

**AL DESPACHO:** informando que la parte actora, allego cotejo de notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la demandada ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, constatándose que se surtió la notificación personal, Archivo No. 012, quien allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA Archivo No. 013, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta a la demandada para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

**En cuanto a los anexos de la demanda.**

El parágrafo 1 numeral 1 y numeral 2 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener:

*“ El poder, si no obra en el expediente, la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte pasiva enunció en el acápite de pruebas el poder conferido para la representación judicial y el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante, se observa que los mismos no fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane dicha falencia, y allegue dichos anexos de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.160 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 04 de octubre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria